

**DENIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
SOLICITADA POR DON HENRY DÍAZ VELAZCO
N°2022000012.**

DECRETO EXENTO N° 00.265/2022.

Arica, 03 de mayo de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Solicitud de acceso Folio N°2022000012, de 13 de abril de 2022; Carta DAL N°377/2022, de 19 de abril de 2022; Correo electrónico de fecha 19 de abril de 2022; Carta de fecha 20 de abril de 2022, de don Henry Díaz Velasco; Correo de fecha 20 de abril de 2022; Carta DAL N°389/2022, de 21 de abril de 2022; Correo electrónico de fecha 22 de abril de 2022; Carta de oposición de fecha 25 de abril de 2022; Correo de fecha 26 de abril de 2022; Carta DAL N°399/2022, de 26 de abril de 2022; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el artículo 13 del D.F.L. N° 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

Que, don Henry Díaz Velazco, ha ingresado a la Universidad, "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicado en el sitio electrónico www.uta.cl, requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2022000012, solicitando específicamente lo siguiente: *"Solicita situación académica de mi hijo Giancarlo Díaz Gonzales estudiante de Ingeniería Mecánica a través de la beca BIT, año 2014"*. Sin observación.

Que, a través de carta D.A.L. N°377/2022, la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Jacqueline Godoy Contreras, solicita al peticionario que enmiende su solicitud para entregar una respuesta precisa y oportuna, en atención a lo observado en el artículo 12 letra b) de la Ley 20.285 y la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia.

Que, en este sentido el peticionario subsana su presentación vía correo electrónico, señalando *"Cumpla en manifestarle que tengo mi hijo el estudiante peruano Giancarlo Díaz Gonzales identificado con DNI: 75484364, estudiante de la facultad de ingeniería Mecánica a través de la beca transfronteriza "BIT"-2014, es que solicito a su despacho tenga a bien disponer a quien corresponda se me expida un informe o constancia de estudios de la situación académica de mi hijo, ya que la situación actual de emergencia sanitaria "COVID-19" impiden el pase por la frontera hacia el vecino país de Chile, limitando que se pueda realizar una petición presencial"*.

Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, *"(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas"*.

Que, por su parte, el artículo 20 del mismo cuerpo legal, señala: *"Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo"*

Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerir expresión de causa.

Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley".

Que, el artículo 2 letra f) de la Ley 19.628, sobre protección a la vida privada, define como datos de carácter personal o datos personales como: *"Los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables"*.

Que, el contenido de la solicitud formulada por el Sr. Díaz Velazco contiene información de carácter personal que afecta directamente a un tercero.

Que, con fecha 22 de abril de 2022, se remite carta DAL N°389/2022, a don Giancarlo Díaz Gonzales informándole el derecho que le asiste de oponerse a la entrega de los documentos solicitados, indicándole el contenido de la solicitud respectiva.

Que, el tercero en uso de la facultad legal conferida en el artículo 20 inciso 2° de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública, y mediante ingreso de fecha 26 de abril, ha presentado oposición a la entrega de la información requerida.

Que, por otra parte, según establece el artículo 20 de la Ley N° 19.628, los organismos públicos sólo podrán tratar datos personales sin el consentimiento de su titular, respecto de las materias propias de su competencia y con sujeción a las reglas establecidas por dicho cuerpo legal, entre las que se contempla la prevista en el inciso primero de su artículo 9°, que regula el principio de finalidad que rige la protección de datos personales en los siguientes términos, a saber: *"Los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público"*.

Que, teniendo en cuenta los antecedentes expuestos en los numerales precedentes, y en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 20 de la Ley N°20.285, esto es la oposición de terceros afectados, con expresión de causa, esta entidad ha quedado impedida de proporcionar la información solicitada mediante la solicitud de acceso a la información pública N°2022000012.

Que, por las circunstancias señaladas en los epígrafes anteriores, esta casa de estudios ha decidido denegar la solicitud de información interpretada por don Henry Díaz Velazco, en virtud de la oposición presentada por el tercero afecto, conforme a lo razonado en los considerandos anteriores de este decreto.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta

DECRETO:

1.- Deniéguese el acceso a información pública, presentada don Henry Díaz Velazco, de fecha 13 de abril de 2022, por las razones que se esgrimen en la parte considerativa.

2.- Notifíquese al peticionario por correo electrónico, a la cuenta

3.- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web www.uta.cl.

4.- Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, el solicitante puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente acto administrativo, conforme con lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.amr.


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

04 MAY 2022